

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atacames: De gestión costera que incorpora la conservación de playas a través de un plan de manejo costero integrado..... 2
- Cantón El Empalme: De reforma que regula el servicio de los cementerios municipales y privados en el cantón..... 20
- Cantón El Empalme: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM..... 29
- Cantón El Empalme: Reformatoria que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027 y que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2032 40

CANTÓN ESMERALDAS:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESMEVIAL EP, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2146 de 28 de febrero de 2025 65



ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN COSTERA QUE INCORPORA LA CONSERVACIÓN DE PLAYAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO EN EL CANTÓN ATACAMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, en particular del espacio playa, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

En el marco de esos principios y atribuciones el GAD Municipal de Atacames posee un frente costero de gran belleza paisajística y considerables valores medio ambientales que exige la aprobación de una política local en torno a la conservación y protección del recurso marino – costero.

Desde la realidad local, la simultaneidad de las competencias en la protección del patrimonio costero y la gran presión a la que está sometido por la mezcla de usos, no deben hacer perder al cabildo atacameño, la perspectiva de disponer, como prioritario en todas las actividades, la protección de la salud y seguridad de los usuarios del espacio marino – costero (playas). En ese sentido, el agresivo incremento del número de los diversos usos de las playas, fundamenta la necesidad de regular las condiciones de estancia y seguridad en las mismas, que incluya también lo relativo a instalaciones, servicios, limpieza, conservación del medio, zonas de baño y demás materias que incidan en la prevención y la seguridad.

En ese sentido, se propone la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN COSTERA QUE INCORPORA LA CONSERVACIÓN DE PLAYAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO EN EL CANTÓN ATACAMES para su aprobación por el concejo Municipal. Esta norma complementa la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONIFICACIÓN Y REGULA EL USO, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS Y LITORAL DEL CANTÓN ATACAMES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; además de declararse de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el art. 264 de la Constitución establece que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están las de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de

aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; y las de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 264 numerales 8 y 10 de la Constitución establece que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales está la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, respectivamente.

Que, según el art. 397 numeral 2 de la Constitución, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de recursos naturales;

Que, el art. 406 de la Constitución dispone que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que entre las funciones del gobierno autónomo municipal se encuentra la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el art. 55 literal 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que será competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el art. 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece como uno de los componentes del derecho a vivir en un medio ambiente sano el manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el Art. 262 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia de gestión ambiental, regulará las obligaciones especiales aplicables a las actividades públicas o privadas en la zona marino costera, con el fin de lograr la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y biodiversidad marina y costera, armonizando las actividades recreativas, comerciales y de producción con los derechos de la naturaleza. Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, al elaborar los planes de ordenamiento territorial y los modelos de desarrollo, deberán incorporar en su planificación los lineamientos y criterios ambientales, de conformidad con la planificación nacional del espacio marino costero.

Que, los artículos 263 y 264 del Código Orgánico del Ambiente establecen para las actividades públicas y privadas que, por sus efectos ambientales deban ser reguladas, la obligación de obtener las autorizaciones administrativas ambientales en la zona marino-costera.

Que, el artículo 265 del Código Orgánico del Ambiente define a la playa de mar como un bien nacional de acceso público, en consecuencia, ninguna persona podrá atribuirse la propiedad de la misma. El acceso y utilización de la playa es libre y gratuita para los usos comunes, acorde con su naturaleza.

Que, el artículo 266 ibídem dispone que la franja adyacente de titularidad del Estado se caracteriza por la posibilidad de realizar en ella el asentamiento de infraestructura para el uso y goce de la playa. En caso de ser necesario, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán, mediante acto administrativo, ampliar el ancho de la franja adyacente para asegurar la conservación de los ecosistemas costeros, considerando lo establecido en la planificación del espacio marino costero. Dentro de esta franja se otorgarán las concesiones pertinentes, según corresponda, en consideración al manejo sustentable de la zona marino costera y con el aval del Gobierno Autónomo Descentralizado competente de no estar ubicado en zonas de riesgo.

Que, el artículo 267 del Código Orgánico del Ambiente dispone que los particulares podrán ser titulares de dominio u otros derechos reales sobre predios ubicados en la zona costera que no constituya playa ni franja adyacente de titularidad del Estado, conforme a los usos de suelo autorizados y a las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las normas municipales o metropolitanas relativas a la zona costera, y en particular las que hagan relación a la zona susceptible de titularidad de particulares deberán observar los principios ambientales y de gestión de riesgos, de conformidad con este Código y lo establecido en la planificación nacional del espacio marino y marino costero.

Que, el artículo 269 del Código Orgánico del Ambiente establece las prohibiciones en zona de playa y franja adyacente de titularidad del Estado.

Que, el artículo 272 del Código Orgánico del Ambiente dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de la zona marina costera, deberán establecer un plan de manejo de la playa de mar y la franja adyacente como un instrumento complementario al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 286 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional promoverá los incentivos ambientales dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, dentro de sus políticas locales e instrumentos de planificación, realicen acciones de buenas prácticas ambientales de conformidad a lo establecido en dicho Código.

Que, los artículos 6 y 142 de la Ley de Minería disponen que los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos mediante ordenanzas.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales dispone que está prohibido adquirir u ocupar a cualquier título las tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público, tales como: nevados, carreteras y caminos rurales en uso o desuso, zonas de playa, bahía o manglar y tierras adyacentes al mar hasta la línea de más alta marea, plataformas o zócalos submarinos, continental e insular y playas de los ríos, salvo las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente.

Que, las Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras establece: PNOC 1, conservar el patrimonio natural y cultural, los ecosistemas y la diversidad biológica de la zona marina y costera, respetando los derechos de la naturaleza; y PNOC 9, establecer el ordenamiento territorial oceánico y marino costero que articule de manera coherente, complementaria y sostenible las diversas intervenciones humanas.

Que, los objetivos del Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero (POEMC) contempla: Objetivo 1, Impulsar la conservación y sostenibilidad de los ecosistemas marino costeros y del patrimonio cultural a través de la acción pública; y, Objetivo 9, fortalecer acciones que conlleven al ordenamiento del espacio oceánico y marino costero para mejorar la gobernabilidad.

Que, la Franja Costera involucra múltiples ecosistemas relacionados entre sí, donde se desarrollan procesos de producción, consumo e intercambio de gran intensidad, por lo que es necesario reconocer la importancia de la conservación, protección y custodia de este recurso.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Tributario; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN COSTERA QUE INCORPORA LA CONSERVACIÓN DE PLAYAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO EN EL CANTÓN ATACAMES.

TÍTULO I OBJETO, AMBITO Y FINES

Art. 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y esquemas de ordenamiento que regulen los usos del suelo y procesos para la gestión marino costera y el manejo de playas y franja adyacente en el cantón Atacames, de conformidad con los instrumentos nacionales y locales de planificación y ordenamiento territorial, desarrollo y fomento productivo, protección ambiental y gestión sostenible de la zona marino costera.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACION. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza abarca la franja costera, la franja adyacente y zonas de playa que sean de competencia municipal. La franja costera

del cantón Atacames será delimitada en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, considerando para tal fin los criterios físicos, geomorfológicos, ecológicos, sociales, económicos, de cambio climático y de gestión de riesgos emitidos por las Autoridades Nacionales competentes mediante normativa específica. Esta incluye playas de mar, playas de roca, desembocaduras de ríos, manglar, acantilados y demás ecosistemas costeros y marino-costeros. La franja adyacente no podrá ser inferior a 1 km de ancho a partir de la línea de la más alta marea, incluyendo una zona de protección de 100 metros posteriores al sistema de dunas y las áreas de servidumbre determinadas en este reglamento.

La playa de mar se define como un área de la costa donde se acumula sedimento no consolidado de arena, grava o canto rodado. Para los propósitos de aplicación de esta ordenanza, entiéndase como playa de mar a la zona intermareal que está alternativamente cubierta y descubierta por el flujo y reflujo (pleamar y bajamar) de las aguas del mar, desde el nivel medio de las bajamares de sicigia, hasta el nivel medio de las pleamares de sicigia, computados en un ciclo nodal de 18,61 años.

Art.3.- FINES. Son fines de la presente ordenanza:

1. Incorporar el manejo costero integrado como política municipal de acción permanente.
2. Establecer los criterios que estructurarán el plan de manejo costero integrado y planes de manejo de playa y franja adyacente, incluyendo mecanismos para el uso sustentable de los recursos naturales y la prevención y control de la contaminación, con su respectivo seguimiento y evaluación, en el ámbito de la presente ordenanza.
3. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre el municipio y las autoridades nacionales de planificación, ambiente, turismo, transporte, producción y fuerza pública, así como con otros municipios y niveles de gobierno para aplicar las políticas nacionales y locales en materia de gestión costera en la jurisdicción cantonal.
4. Establecer lineamientos para la regulación de actividades económicas en zonas de playa y bahía.
5. Promover la incorporación del enfoque de gestión de riesgos en la zona costera.

TÍTULO II RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en el marco de sus competencias, asume las siguientes atribuciones para el manejo costero integrado y de las zonas de playa de mar y franja adyacente:

1. Incorporar en los planes de uso y gestión del suelo, de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación cantonal, los lineamientos para el manejo costero integrado establecidos en la normativa nacional vigente, instrumentos de planificación nacionales y la presente ordenanza.
2. Desarrollar el plan de manejo costero integrado y planes de manejo de playas de mar y franja adyacente, y coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional su implementación en la jurisdicción del cantón.

3. Emitir las normativas técnicas y/o autorizaciones administrativas pertinentes para la ejecución de actividades públicas y privadas en la zona costera, en el marco de sus competencias.
4. Regular, de forma articulada con la normativa nacional, los usos turísticos y recreacionales, y la construcción de infraestructura en zona de playa.
5. Establecer mecanismos de control, conservación y recuperación de zonas de playa de mar y franja adyacente incluyendo, de conformidad con los instrumentos nacionales e internacionales vigentes y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la identificación de hábitats críticos que deban ser conservados.
6. Establecer metas locales y concretas de sostenibilidad de los recursos costeros, mediante procesos participativos con los usuarios de los recursos.
7. Fomentar las actividades culturales realizadas por las comunas en zonas de playa, que se direccionen hacia el manejo costero integrado.
8. Otras establecidas en la ley.

Art.5.- COMITÉ LOCAL PARA EL MANEJO COSTERO INTEGRADO Y GESTION DE PLAYAS.

Constitúyase el Comité Local para el manejo costero integrado y gestión de playas, con el fin de realizar la coordinación externa entre municipio y actores públicos, privados y comunitarios, para construir y aplicar participativamente la planificación e implementación del plan de manejo costero integrado y la gestión de playas a nivel cantonal.

El Comité Local tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Conocer los planes de manejo costero integrado aprobados por el Concejo Municipal y coordinar su implementación a través de proponer y aportar criterios y lineamientos de política pública, incluyendo programas o proyectos de recuperación de zonas de playa.
3. Identificar, en concordancia con las competencias municipales, ámbitos que requieran ser regulados y necesidades de los diferentes actores que deban ser consideradas en el manejo costero integrado del cantón.
4. Socializar a la población en general, las decisiones adoptadas por el Comité, para su implementación.

Las propuestas generadas por el Comité Local para el Manejo Costero Integrado serán remitidas a la autoridad municipal para su análisis, institucionalización y ejecución, en el marco de sus competencias.

El Comité Local para el manejo costero integrado y gestión de playas estará conformado, por al menos los siguientes integrantes:

1. El Alcalde o su delegado permanente, quien lo preside.
2. Un delegado de las autoridades nacionales de ambiente, control de espacios acuáticos, puertos y transporte, pesca, turismo, desarrollo urbano y vivienda.
3. Un representante por cada junta parroquiales del cantón.
4. Un representante de la sociedad civil, por cada sector, (academia, comunas, gremios de pesca y turismo y comerciantes, delegados por los respectivos gremios.

El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos cada trimestre, y extraordinarias las que fueren necesarias, y podrá invitar a sus sesiones a más representantes de la sociedad civil o actores de otras áreas cuando lo considere necesario, pudiendo conformarse Grupos de Trabajo especializados de ser el caso. Sus convocatorias a sesiones serán de carácter público, y realizadas con al menos 15 días de anticipación a la fecha convocada.

Para la designación del representante de los actores mencionados en el numeral 4, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Atacames realizará la convocatoria respectiva, de manera anual, con el objeto de realizar la selección y designación correspondiente.

Art.6.- COMITÉ MUNICIPAL DE MANEJO COSTERO INTEGRADO. Constitúyase el comité municipal de manejo costero integrado como una instancia de coordinación interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, con el fin de organizar las acciones necesarias para la implementación del plan de manejo costero integrado. Estará conformado por el Alcalde o su delegado al Comité Local de MCI y los directores de las áreas relacionadas al manejo de los recursos costeros, en especial planificación, ambiente, turismo, desarrollo humano (fomento productivo, pesca, cultura) y gestión de riesgos, más otras que la máxima autoridad municipal considere necesarias. Su funcionamiento será de carácter permanente. Son funciones del comité municipal de manejo costero, las siguientes:

1. Conocer las propuestas tanto de plan de manejo costero integrado como de planes de manejo de playas y franja adyacente y recomendar al Concejo Cantonal su aprobación.
2. Dar seguimiento a la implementación del plan de manejo costero integrado en territorio.
3. Identificar las necesidades de MCI, reformas, actualizaciones o ajustes al plan de manejo costero integrado, justificar técnicamente dichas necesidades, y realizar propuestas de modificación.
4. Establecer otros mecanismos de coordinación y recibir las propuestas realizadas por el Comité Local para el Manejo Costero Integrado, a fin de darles la atención y trámite necesarios para su institucionalización y ejecución.

TÍTULO III

PLANIFICACIÓN PARA EL MANEJO COSTERO INTEGRADO CANTONAL

Art. 7.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. Para la planificación del manejo costero integrado, el gobierno autónomo descentralizado municipal elaborará los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Manejo Costero Integrado cantonal.
2. El Plan de Manejo de las playas de mar y franja adyacente respectivo para cada playa del cantón de acuerdo a sus características. Estos instrumentos se incorporarán de manera complementaria al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón luego de ser

presentados al Concejo Cantonal y aprobados mediante ordenanza, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Art. 8.- CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE PLAYAS EXISTENTES EN EL CANTON: Para efectos de manejo costero integrado, las playas se clasificarán bajo criterios de población circundante y de sensibilidad ecológica en urbanas, semiurbanas, rurales y deshabitadas. Son playas urbanas las que colindan con poblaciones mayores a 15.000 habitantes. Son playas semiurbanas las que colindan con poblaciones entre 10.000 y 15.000 habitantes y cuya tendencia de desarrollo las orienta a convertirse en población urbana. Son playas rurales las que colindan con poblaciones menores a 10.000 habitantes, contengan hábitats críticos para la conservación o estén poco intervenidas. En estas zonas podrán aplicarse los mecanismos de participación de la comunidad para la conservación de hábitats críticos la conservación, y mantener el paisaje y costumbres rurales de conformidad con la normativa nacional vigente.

Son playas deshabitadas las que no tienen asentamientos humanos cercanos en al menos 2 km de distancia.

Art.9.- PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO. La presente ordenanza instituye el manejo costero integrado como política cantonal, entendido como un proceso en el que confluyen intereses sectoriales y públicos y que reúne a las autoridades, comunidad, científicos y manejadores para ejecutar un plan de protección y desarrollo de los ecosistemas y recursos de las zonas costeras. La administración, uso y manejo de las zonas costeras se desarrollará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Costero Integrado.

El Plan de Manejo Costero Integrado cantonal será elaborado por el GAD municipal de forma participativa y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Diagnóstico de la franja costera municipal que contenga:

- a) Características físicas y dinámicas actuantes en la franja costera incluyendo clima, procesos erosivos, dinámica sedimentaria, morfología y pérdida de la funcionalidad natural de la playa, determinación de oleaje en aguas indefinidas y someras (dinámica marina), cotas de inundación.
- b) Línea base de ecosistemas existentes en cada hábitat; cobertura y uso del suelo, actividades ancestrales, situación actual de los recursos costeros y sus usos, áreas protegidas.
- c) Servicios ambientales marino – costeros.
- d) Principal infraestructura local y nacional, incluyendo presupuestos asignados;
- e) Actividades económicas marino- costeras, aspectos sociales y demográficos, conflictos de uso e identificación de aspectos clave de manejo costero integrado mediante procesos participativos.
- f) Identificación y gestión de riesgos costeros y cambio climático;
- g) Gestión para la recuperación y promoción del patrimonio cultural.
- h) Medidas existentes y proyectadas de prevención y control de la contaminación ambiental costera, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental, sus reglamentos y el Sistema Único de Manejo Ambiental, con énfasis en el manejo de aguas

residuales, la capacidad de carga del sistema de alcantarillado y la promoción de sistemas de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

Definición de las políticas, programas, planes y acciones específicas del Plan de Manejo Costero Integrado.

- a) Objetivos de manejo.
- b) Zonificación del área de estudio y ordenamiento costero y marítimo.
- c) Políticas, programas, planes y acciones específicas del Plan de MCI, considerando al menos lo siguiente:
 - i. Gestión de ecosistemas y recursos vivos, como zonas de anidación de tortugas y otros hábitats críticos, incluyendo la protección y recuperación de los ecosistemas litorales.
 - ii. Medidas de prevención y control de la contaminación ambiental.
 - iii. Control y Vigilancia.
 - iv. Investigación y Monitoreo.
- d) Identificación de sinergias institucionales para la implementación del Plan de Manejo Costero Integrado.
- e) El presupuesto asignado para la implementación, incluyendo obras de protección costera.
- f) Los mecanismos de rendición de cuentas y veeduría ciudadana para el seguimiento de la implementación y evaluación correspondientes.

Art. 10.- PLAN DE MANEJO DE LA PLAYA DE MAR Y FRANJA ADYACENTE. Los Planes de Manejo de playas de mar y franja adyacente forman parte del Plan de Manejo Integrado; se deben basar en la estimación de los límites aceptables de carga, por lo que deben contener, al menos, lo siguiente:

1. Determinación del tipo de playa a manejarse y características físicas de la misma (olas, vientos, corrientes, transporte de sedimentos, entre otros elementos de la dinámica costera).
2. Ubicación de áreas de sensibilidad ecológica como áreas de anidación de tortugas marinas o de apareamiento en el espacio acuático adyacente, así como de otras especies de importancia para la conservación.
3. Características de los usos y la infraestructura existente pública y privada, incluyendo una evaluación del cumplimiento de la normativa ambiental.
4. Evaluación del perfil de la demanda, capacidades de oferta turística, estimación de la densidad esperada de visitantes, tomando como referencia un área mínima de ocupación de 5 m² por persona en playas urbanas y 15 m² por persona en playas semiurbanas;
5. Modelo de gestión para el manejo de la playa, basado en la capacidad de carga turística y enfocado en la conservación y/o recuperación de ecosistemas y mantenimiento del paisaje.

El modelo de gestión incluirá:

- I. **Zonificación de usos de playa** considerando, al menos, lo siguiente:

- a) Determinación del área efectiva de uso turístico, recreacional y otro(s) uso(s) expresamente reconocidos compatibles con los objetivos de conservación y manejo de la playa por parte de la autoridad ambiental.
 - b) Estimación de la densidad de visitantes, tomando como referencia para el análisis un área mínima de ocupación de 5 m² por persona en playas urbanas y 15 m² por persona en playa semiurbana.
 - c) Número y ubicación de sitios de parqueo, servicios higiénicos, sistemas de provisión de agua, salvavidas y miembros de seguridad;
- II. Gestión de la basura en la playa.
- III. Evaluación del cumplimiento de los límites permisibles de la calidad del agua para fines recreativos.
- IV. Gestión de riesgos e identificación de áreas potenciales de inundación e intrusión salina por el incremento del nivel del mar.
- V. Plan de Indicadores de Sostenibilidad turística, seguridad pública y contingencias, entre otra información técnica que se considere pertinente para toma de decisiones basado en el diagnóstico del Plan de Manejo Costero Integrado.

Para propósitos de zonificación se considerará como sitios de referencia de procesos ecológicos aquellas playas naturales remanentes que, con mínima interferencia humana, se encuentren aisladas de vías de comunicación de la franja costera. Dichas playas en aislamiento tendrán una protección estricta en los Planes de Ordenamiento Territorial y solo podrán ser utilizadas para fines científicos y educativos.

En caso de que el cantón cuente con playas de diferentes características o tipos, se elaborarán planes diferenciados, acorde las condiciones aplicables para cada caso.

VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ÁREA DE INFLUENCIA: Comprende el ámbito especial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por actividades humanas.

AUDITORÍA AMBIENTAL: Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentables de los recursos naturales. Forma parte de la auditoria gubernamental.

CALIDAD AMBIENTAL: El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

CAPACIDAD DE CARGA: Herramienta de planificación que mide la frecuencia e intensidad de uso de un área, basada en su naturaleza particular, con el fin de proteger al máximo los ecosistemas y garantizar la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

CONSERVACIÓN: Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTROL AMBIENTAL: Es la vigilancia, inspección, y aplicación de medidas para mantener o recuperar características apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

COSTO AMBIENTAL: Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

CUERPO DE AGUA: Acumulación de Agua corriente o quieta, que en su conjunto forma la hidrosfera; son los charcos temporales, esteros, manantiales, marismas, lagunas, lagos, mares, océanos, ríos, arroyos, reservas subterráneas, pantanos y cualquier otra acumulación de agua.

DAÑO AMBIENTAL: Es toda pérdida, disminución detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

DAÑOS SOCIALES: Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por la actividad contaminante.

DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS: Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida.

DESARROLLO SUSTENTABLE: Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA O BIODIVERSIDAD: Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos, y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

ECOSISTEMA: Es la unidad básica de integración organismo – ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.

EROSIÓN: Conjunto de procesos físicos y químicos por lo que los materiales rocosos o los suelos son agrietados, disueltos o arrastrados de cualquier parte de la corteza terrestre.

ESTUDIOS AMBIENTALES: Documentos técnicos referentes a estudios de evaluación preliminar de impacto ambiental; de evaluación de impacto ambiental; y de auditoría ambiental.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además, describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: El Estudio del impacto ambiental y la declaratoria del impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de pre factibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

GESTIÓN AMBIENTAL: Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

IMPACTO AMBIENTAL: Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

INFORMACIÓN AMBIENTAL: Es toda la información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

LICENCIA AMBIENTAL: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los defectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

MANEJO COSTERO, AMBIENTE: Aquellas zonas de sobre posición física entre los ecosistemas terrestres y marinos. En esta sobre posición se incluyen ambientes, hábitats y especies que presentan estrecha dependencia entre sí, como, por ejemplo, intermareal, estuarios, manglares, lagunas costeras, y dunas.

MEDIO AMBIENTE: Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: Conservación del medio ambiente natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

REPOSICIÓN: Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible reestablecer sus prioridades básicas.

RESTAURACIÓN: Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

USO SUSTENTABLE: Uso racional de un recurso que no compromete su existencia para futuras generaciones.

USUARIO: Es aquel organismo que tiene intereses a largo plazo invertidos en la reserva marina, ya sean de tipo comercial o científico.

ZONIFICACIÓN: División en secciones en ciertas áreas de tierra o agua, destinadas a propósitos o actividades específicas.

Art. 11.- CERTIFICACIÓN TURÍSTICA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames promoverá e incentivará la certificación voluntaria de playas con potencialidad para el uso turístico, que no hayan sido categorizadas como de protección estricta por autoridad competente. Para el efecto se procederá de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica INEN: NTE INEN 2631:2012.

La certificación de playa se realizará a petición de parte cuando una persona natural o jurídica de derecho público o privado tome la iniciativa de la certificación; o, de oficio cuando la iniciativa de certificación fuere iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.

Para la certificación de la playa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames deberá conformar el comité local conforme las disposiciones del Anexo A de la Norma Técnica INEN: NTE INEN 2631:2012, y observar el procedimiento establecido en el numeral 5 de la referida norma técnica.

Art. 12.- MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y TURÍSTICAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames promocionará y reconocerá aquellas actividades ambientalmente amigables y turísticamente responsables de carácter público, privado y comunitario que se ejecuten en zona de playa de mar y franja adyacente mediante los siguientes mecanismos:

1. Creación y otorgamiento de incentivos municipales.
2. Reconocimiento público mediante el otorgamiento de certificados municipales.
3. Capacitación, asistencia técnica y educación ambiental.

4. Sellos verdes en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.
5. Otros que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames

La regulación de los incentivos monetarios y no monetarios será emitida de forma expresa en la ordenanza correspondiente.

TITULO IV

ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL MANEJO COSTERO INTEGRADO

Art. 13.- PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES EN LA FRANJA COSTERA DE DOMINIO PÚBLICO. - De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, se prohíbe la extracción y comercio de arena, conchilla y en general de recursos no renovables en todas las playas del cantón, salvo los casos expresamente permitidos por la Ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames controlará que en su territorio no se incurra en esta ni en las demás prohibiciones previstas en el artículo 269 del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 14.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. Las actividades productivas que se lleven a cabo en la zona de playa de mar y franja adyacente deberán cumplir con las disposiciones del plan de ordenamiento territorial cantonal y su zonificación, el plan de manejo costero integrado, y el plan de manejo de playa de mar y franja adyacente, sin perjuicio de contar con las autorizaciones administrativas municipales o sectoriales requeridas para su ejecución.

Las actividades industriales de cualquier naturaleza, así como aquellas de desembarque, eviscerado y comercialización pesquera que requieran la utilización de zonas de playa se llevarán a cabo únicamente en las áreas que el municipio designe para tal fin, cumpliendo la legislación ambiental y sectorial pertinente y guardando una distancia mínima de 500 metros de las zonas turísticas.

Art. 15.- TITULARES DE DERECHOS EN ZONAS DE RIESGO. - Cuando la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos identifique titulares de derechos reales dentro de zonas de riesgo crítico, acorde su categorización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, colaborará en la elaboración y ejecución de un plan de reubicación o de actuación para protección o recuperación de dicha zona.

Art. 16.- GENERACIÓN DE TASAS MUNICIPALES. - De acuerdo con las condiciones locales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames emitirá la ordenanza respectiva para el cálculo de las tasas correspondientes, en función de las obligaciones o de los servicios prestados que generen dicha tasa.

Art. 17.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. - Toda actividad productiva que se realice en esta zona, y que sea susceptible del proceso de regularización, deberá obtener los permisos administrativos ambientales correspondientes, de conformidad con la normativa nacional emitida para tal efecto.

Art. 18.- DESARROLLO URBANO E INMOBILIARIO. - El desarrollo urbano e inmobiliario que se dé en zonas costeras incorporará el análisis de riesgos, y se efectuará de acuerdo con la normativa nacional de ordenamiento territorial y la normativa local de uso del suelo. Los proyectos inmobiliarios,

de ser el caso, deberán obtener las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes previo al inicio de actividades o la implementación de los mismos, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental. De acuerdo con las condiciones locales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames desarrollará la norma técnica pertinente.

Art. 19. SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA. - En cumplimiento al artículo 271 del Código Orgánico del Ambiente, se establece servidumbre de tránsito para: asegurar tanto el uso público de los predios que tengan titularidad de dominio como el uso público de la playa y el acceso a la franja adyacente de titularidad del Estado. Para el establecimiento o ampliación de las servidumbres, se realizarán las evaluaciones o estudios ambientales necesarios que sustenten la constitución o ampliación de la misma, estableciéndose las siguientes áreas de servidumbre para la protección del dominio público:

1. **Servidumbre de tránsito y construcción de obra pública.** Es una franja de terreno de 10 metros en el área de amortiguamiento costero, medidos tierra adentro a partir de la línea de pleamar máxima. Se puede ampliar a 20 metros en lugares de tránsito difícil y peligroso. Esta zona debe quedar permanentemente libre al acceso y tránsito peatonal o vehículos de vigilancia o salvamento.
2. **Servidumbre de protección.** Tiene una anchura de 100 metros ampliable a 200 metros, que se extiende a lo largo de toda la costa y se mide tierra adentro a partir de la línea de pleamar máxima.
3. **Servidumbre de acceso al mar.** Aseguran el acceso y uso público de la playa. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público.
4. **Área de influencia.** El área de influencia de la playa y en general de la línea costera en áreas no urbanizadas, sujeta a regulaciones para protección del dominio público, se extiende hasta 1 kilómetro tierra adentro.

TITULO V

CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA COSTERA

Art. 21.- INCORPORACIÓN DE HÁBITATS CRÍTICOS PARA LA CONSERVACIÓN Y ÁREAS PROTEGIDAS EN LA PLANIFICACIÓN LOCAL. Por medio de la presente ordenanza, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, dispone se identifiquen e integren en sus instrumentos de planificación territorial (incluyendo plan de manejo costero integrado y planes de manejo de playas), tanto las áreas protegidas del subsistema estatal (de competencia de la autoridad Ambiental Nacional) como las áreas cantonales, otras áreas de conservación y hábitats críticos existentes en su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y especificando las prohibiciones y limitaciones que la normativa nacional establecen para las actividades, obras o proyectos que ellas se ejecutaren.

Para este fin, se consideran hábitats críticos de playa los sitios de descanso, refugio, apareamiento, anidación, alimentación o reclutamiento de especies de importancia para la conservación o el uso humano. Estos espacios, debidamente señalizados, podrán ser utilizados con fines científicos, educativos y turismo de observación de la naturaleza exclusivamente. Para su delimitación y zonificación se tomará en consideración, al menos, los siguientes criterios:

1. **Playas de referencia de procesos ecológicos.** - Serán considerados como sitios de referencia de procesos ecológicos aquellas playas naturales remanentes, con mínima interferencia humana, que se encuentren aisladas de vías de comunicación de la franja costera. Dichas playas en aislamiento tendrán una protección estricta en los Planes de Ordenamiento Territorial y solo podrán ser utilizadas con fines científicos y educativos. Pueden ser objeto de Acuerdos de Uso y Custodia de Playa otorgado por la autoridad ambiental, y solo podrán acceder la academia y organizaciones no gubernamentales que cuenten con un Plan de Investigación debidamente justificado y una plataforma de difusión de resultados en portales públicos.
2. **Hábitats críticos de especies amenazadas.** - Las playas que contengan hábitats críticos, considerados como tales los sitios de descanso, refugio, reproducción, alimentación o reclutamiento de especies de importancia para la conservación o el uso humano, serán inventariados y georreferenciados con una categoría de uso del suelo de protección en la zonificación de la playa, determinando su estacionalidad y restricciones de uso de ser el caso, dependiente del ciclo biológico de la especie. Estos espacios, debidamente señalizados, podrán ser utilizados con fines científicos, educativos y turismo de observación de la naturaleza exclusivamente.

Art. 22.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN. EL gobierno autónomo descentralizado municipal adoptará los mecanismos de prevención necesarios para evitar la ocurrencia de daños en zona de playa de mar y franja adyacente o, en su defecto, identificará las zonas de playa degradadas o que deban ser susceptibles de reparación ambiental. Para dicho efecto, se observarán los lineamientos nacionales y se desarrollarán programas específicos de reparación.

TITULO VI SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 23.- SEGUIMIENTO. El gobierno autónomo descentralizado municipal a través del comité municipal de manejo costero integrado realizará el seguimiento y evaluación de cumplimiento del plan de manejo integrado y sus respectivos planes, con el objeto de identificar posibles incumplimientos, necesidades de modificación del plan, avances en función de metas, objetivos y resultados del plan.

Art. 24.- CONTROL. El gobierno autónomo descentralizado municipal realizará el control in situ de las regulaciones específicas que se requieran para la aplicación del plan de manejo costero integrado, a través de la comisaría municipal, la cual identificará el cometimiento de posibles infracciones y consecuentemente se procederá con el inicio del procedimiento administrativo de juzgamiento, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Concejo Municipal reconoce los permisos y autorizaciones administrativas que, para actividades de comercio en las diferentes zonas de playa y franja adyacente, hayan sido emitidas por autoridad competente con anterioridad a la vigencia del plan de manejo de playas. No obstante, dichos permisos se someterán a regularización posterior con fines de compatibilización con el plan de manejo de playa y franja adyacente que se apruebe vía ordenanza específica.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames establecerá e instaurará el presupuesto correspondiente para la gestión del manejo costero integrado.

TERCERA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Registro Oficial, la dirección ambiental municipal inventariará y georreferenciará los sitios de importancia para la conservación, determinando su estacionalidad y determinando restricciones de uso de ser el caso. Dicha información será considerada obligatoriamente en el diagnóstico, zonificación y formulación de acciones pertinentes respectivas en los planes de manejo.

SEGUNDA. - En el plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en coordinación con las autoridades competentes, realizará el censo y actualización de datos y análisis situacional y funcional de establecimientos de playa, a fin de considerar su reubicación conforme al plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

TERCERA. - los comités, serán conformados una vez sancionada la presente ordenanza, dando prioridad a la conformación del comité municipal y dando un espacio de dos semanas para que se active el comité local.



Ab. Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL



Ab. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, Atacames, 29 de julio de 2025. **CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN COSTERA QUE INCORPORA LA CONSERVACIÓN DE PLAYAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO EN EL CANTÓN ATACAMES., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Atacames, en dos Sesiones Ordinarias N.º 93 y 98 de fechas 24 de junio y 29 de julio del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate respectivamente.



Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames. Atacames, 29 de julio de 2025. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN COSTERA QUE INCORPORA LA CONSERVACIÓN DE PLAYAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO EN EL CANTÓN ATACAMES., y **Ordeno su PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Ab. Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES

Secretaría Municipal, Atacames, 08 de agosto de 2025. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN COSTERA QUE INCORPORA LA CONSERVACIÓN DE PLAYAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO EN EL CANTÓN ATACAMES., fue sancionada y firmada por el señor Willians Mendoza Vidal, Alcalde del Cantón Atacames, el día 29 de julio de año dos mil veinticinco, y; ordenó su promulgación a través de la Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón El Empalme**
Administración 2023-2027

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN EL EMPALME

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico ecuatoriano otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales la facultad normativa y administrativa para regular los servicios públicos dentro de su jurisdicción, incluyendo los cementerios municipales y privados. Esta competencia se fundamenta en los artículos 240, 264 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, y en diversas disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las cuales permiten a los municipios legislar, regular, prestar, delegar y controlar los servicios públicos bajo principios de legalidad, equidad, eficiencia y calidad.

El artículo 54 literal I) del COOTAD establece expresamente como función del GAD municipal prestar servicios vinculados a cementerios. Asimismo, los artículos 57 y 186 del mismo cuerpo normativo facultan al concejo municipal para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas por servicios públicos, mediante ordenanzas, siempre que estos cobros estén debidamente normados.

Actualmente, tras un análisis técnico y jurídico del Capítulo I y Capítulo IV de la Ordenanza que regula el servicio de los cementerios del cantón El Empalme, se ha identificado que el artículo 77, referente a las tasas por los servicios funerarios, presenta vacíos normativos y prácticas administrativas sin respaldo legal, lo que representa un riesgo jurídico y una afectación a los principios de legalidad, equidad y transparencia que deben regir la administración pública.

En este sentido, se ha evidenciado que:

Existen cobros por servicios que carecen de sustento normativo, tales como:

Inhumación de personas mayores y menores de edad con valores calculados en función del SBU más un cargo administrativo, sin constar en el cuerpo de la ordenanza.

Cobros por órdenes de pago para construcción y mantenimiento de bóvedas, que han sido aplicados históricamente, pero no tienen respaldo legal vigente.

Hay cobros normados en la ordenanza que actualmente no se están aplicando, como:

La concesión y cambio de concesión de bóvedas, que deberían calcularse según el área otorgada.

El cobro por mantenimiento de bóvedas, que ha sido omitido, a pesar de que ciudadanos han expresado su voluntad de cumplir con este pago.

Algunos cobros se encuentran correctamente establecidos y en aplicación, como las exhumaciones, cuyos valores constan claramente en el texto normativo vigente.

Frente a esta realidad, se hace urgente y necesario reformar parcialmente el artículo 77 de la ordenanza mencionada, a fin de:

Regular todos los conceptos de cobro aplicables a los servicios funerarios.

Establecer bases legales y justas para los cobros existentes y futuros.

Corregir las omisiones e inconsistencias actuales.

Brindar seguridad jurídica tanto a la administración como a los usuarios del servicio.

Garantizar la sostenibilidad económica del servicio, respetando los principios de equidad y accesibilidad.

Esta reforma parcial responde también a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, el Reglamento para establecimientos funerarios, y demás normas aplicables, que exigen condiciones técnicas, sanitarias y administrativas para el funcionamiento adecuado de cementerios públicos y privados. Cumplir con estas normativas implica una inversión pública y privada que debe ser sostenida mediante una estructura tarifaria clara, transparente y legalmente respaldada.

Por lo tanto, se propone la reforma parcial del artículo 77, para que contemple de manera expresa los siguientes rubros:

- Tasas por inhumación (personas adultas y menores de edad).
- Tasas por exhumación.
- Alquiler y concesión de nichos y terrenos.
- Cambio de concesión.
- Mantenimiento, construcción, arrendamiento y otros servicios conexos.

Con esta reforma, se asegura una gestión ordenada, equitativa y eficiente del servicio de cementerios, en beneficio de la ciudadanía del cantón El Empalme y en cumplimiento con las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en el numeral 4 del mismo artículo establece que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, y aquellos que establezca la ley, el artículo 240, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 314.- (segundo inciso) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 establece la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54 literal I) establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el COOTAD, en su artículo 55 literal b) señala que dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está la de, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal a) manifiesta que el Concejo Municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, literal c) dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones

especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta; literal d) expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el COOTAD en su artículo 186.- Facultad tributaria. - (Inciso segundo) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el COOTAD en su artículo 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. (Inciso tercero) Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.

Que, el COOTAD en su artículo 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el COOTAD en su artículo 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. - (segundo inciso). - Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. (Tercer inciso). - La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en

la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público.

Que, el COOTAD en su artículo 284.- Control.- Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

Que, la Ley orgánica de salud, en su artículo 6, numeral 33 señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 'Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios';

Que, la Ley orgánica de salud, en su artículo 87, dispone que: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, Ío podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.';

Que, el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 12 dispone que, los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin.

Que, el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 13 establece: Los cementerios contarán con.

- a) Sala de autopsias o disección;
- b) Área para caminos y jardines;
- c) Instalaciones de agua y alcantarillado;
- d) Iluminación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente,
- e) Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas;
- f) Sistema de disposición de desechos, en condiciones sanitarias adecuadas en sujeción a la normativa vigente;
- g) Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios otorgados, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
- h) Dispondrán de un plan de emergencia.

Que el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 15 establece. Los cementerios se ubicarán en zonas seguras con un bajo nivel antrópico, en terrenos secos, constituidos por materiales porosos en los cuáles la capa freática, estará como mínimo a 2.50 m. de profundidad.

Que, el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 16 establece que los cementerios estarán localizados en zonas alejadas de vertientes, cuyas aguas del subsuelo alimenten pozos de abastecimiento para las ciudades. No deberán interceptar con áreas protegidas establecidas por las respectivas autoridades ambientales.

Todo cementerio estará provisto de una cerca de ladrillo o bloque, de por lo menos 2.00 m. de altura, que permita aislarlo del exterior.

Que, el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 18 establece. Todo cementerio destinará un espacio para la construcción de sepulturas en tierra, en área o patio común y otro para fosa común, propendiendo a la cremación de cadáveres y restos humanos, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.

Que, la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual debe aprobar el programa de Servicios Públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 322 del COOTAD;

Que, en la edición especial del Registro Oficial No. 877 de 09 de noviembre de 2016, se publicó la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN EL EMPALME**

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS
CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN EL EMPALME**

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 77, por el siguiente:

Artículo 77 - Tasas por Servicios de nichos, terrenos para mausoleos, exhumación, Inhumación, Alquiler, concesión, cambio, construcción, Arrendamientos y Mantenimientos

Se establecen las siguientes tasas:

- **Alquiler de nichos, columbarios, osarios o terrenos para mausoleos:**
El valor será determinado en función del tamaño, ubicación y tiempo de concesión, Valor base: 10 % SBU por unidad funeraria, más servicios administrativos \$2,00, por periodo de duración del contrato 10 años.
- **Construcción de bóvedas o mausoleos:**
Valor por concepto de autorización y supervisión técnica: 5 % SBU, más servicios administrativos: \$2,00, por cada bóveda construida y tendrá una duración de un año calendario el permiso otorgado.
- **Mantenimiento anual de bóvedas, nichos y columbarios:**
Valor base: 1.5 % SBU por unidad funeraria, más servicios administrativos \$2,00, de forma anual.
- **Concesión de bóvedas o terrenos para mausoleos:**
Se cobrará según el metraje cuadrado y ubicación del terreno, 0.90 ancho m. x 2.60 de largo m. por cada cuerpo desde el 2 % al 5 % SBU, más servicios administrativos: \$2,00.
- **Cambio de concesión de bóvedas:**
Valor base: 5 % SBU por unidad funeraria, más servicios administrativos: \$2,00, por cada ocasión.
- **Inhumación:**
Valor base: 5 % SBU por unidad funeraria, más servicios administrativos: \$2,00, por cada ocasión.

- **Exhumación:**

Valor base: 10 % SBU por unidad funeraria, más servicios administrativos: \$2,00, por cada ocasión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 07 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Ab. Julio César Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE REFORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN EL EMPALME**” fue leída, analizada y discutida ante la comisión de Legislación y Fiscalización y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, ordinaria y extraordinarias, celebradas los días 23 y 30 de agosto del 2025 en primero y segundo debate respectivamente.

El Empalme, a los 07 días del mes de agosto de 2025



Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Ab. Julio César Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME. - VISTOS: El Empalme, 09 de agosto de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EJECUTESE Y PUBLÍQUESE**, la “**ORDENANZA DE REFORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS**”

MUNICIPALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN EL EMPALME”, procédase con dicha disposición legal.



**Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

Certifico: Que proveyó y firmó la “**ORDENANZA DE REFORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN EL EMPALME**”, el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



**Ab. Julio César Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón El Empalme**
Administración 2023-2027

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les

permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del*

ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia,*

en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias,

cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE

CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón El Empalme, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje,

será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, esto es el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La unidad de comunicación social e imagen institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los (...) días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL

Ab. Julio César Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**” fue leída, analizada y discutida ante la comisión de Legislación y Fiscalización y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, ordinarias celebradas los días 29 de enero y 05 de febrero del 2025 en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio César Domínguez Espinel

**SECRETRIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL EMPALME**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- VISTOS: El Empalme, 06 de febrero de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EJECUTESE Y PUBLÍQUESE, la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME”**, procedase con dicha disposición legal.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO SEBASTIAN
CANTOS ACOSTA**

Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL
EMPALME**

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME”**, a los 07 días de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio César Domínguez Espinel

**SECRETRIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL EMPALME**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón El Empalme
Administración 2023-2027**

ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2032 DEL CANTÓN EL EMPALME

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza que aprueba el nuevo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027 del cantón El Empalme y el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente 2021-2032, se fundamenta en la necesidad de establecer una guía administrativa, técnica, legal y normativa para la planificación integral del cantón.

El PDOT y PUGS tienen como finalidad la promoción del desarrollo sostenible, asegurando un equilibrio entre las actividades socioeconómicas, el uso adecuado de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

Se entiende entonces que la planificación y el ordenamiento territorial son fundamentales para el desarrollo organizado de los territorios. En ese sentido, el PDOT y PUGS se convierte en una herramienta esencial para:

- Garantizar el desarrollo sostenible: Permite la distribución adecuada de las actividades humanas en el territorio, promoviendo el uso racional del suelo y los recursos naturales, y contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes.
- Prevención de riesgos: Facilita la identificación de zonas vulnerables a fenómenos naturales como inundaciones o deslizamientos, lo que permite la adopción de medidas preventivas que salvaguarden la seguridad de la población y la infraestructura.
- Impulso a la competitividad: Un adecuado ordenamiento potencia la inversión privada y pública al ofrecer claridad sobre el uso de suelos y las oportunidades de desarrollo, lo que resulta en un crecimiento económico más equitativo.
- Preservación ambiental: Asegura la protección y conservación de áreas naturales estratégicas, lo que es clave para mantener los ecosistemas del cantón, particularmente en un contexto de cambio climático.

La aprobación del PDOT y PUGS responde también al mandato constitucional y legal vigente, el cual establece que los gobiernos autónomos descentralizados, como el GADM El Empalme, tienen la obligación de actualizar su planificación al inicio de cada periodo de gestión. Esto se encuentra estipulado en el artículo 264 de la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los cuales demandan que el gobierno local defina su modelo de gestión territorial conforme a los principios de equidad, sostenibilidad y solidaridad.

El proceso de elaboración del PDOT ha contado con la participación activa de la ciudadanía, actores sociales, productivos y organizaciones comunitarias. Este enfoque participativo garantiza que el Plan refleje las aspiraciones y necesidades de la población, favoreciendo un modelo de desarrollo inclusivo, orientado al bienestar colectivo.

Los principales objetivos que se persiguen con la aprobación de la actualización este Plan son los siguientes:

- Fomentar el desarrollo económico local mediante la diversificación de actividades productivas, aprovechando las potencialidades del territorio.
- Mejorar la conectividad y la infraestructura urbana y rural para garantizar una adecuada prestación de servicios básicos, transporte y comunicación.
- Proteger el patrimonio cultural y natural del cantón, promoviendo un turismo sostenible y la preservación de las tradiciones locales.

- Reducir las desigualdades territoriales, asegurando que todas las parroquias y comunidades del cantón se beneficien del desarrollo económico y social.

En este contexto, el presente proyecto de ordenanza constituye un paso esencial hacia la construcción de un cantón más equitativo, resiliente y sostenible. Su implementación permitirá una gestión ordenada del territorio, orientada al bienestar de las actuales y futuras generaciones. Por todo lo expuesto, se somete a consideración del Concejo Municipal del Cantón El Empalme la aprobación de la presente Ordenanza, que formaliza la actualización de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2024-2027 y Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2032.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, los numerales 5 y 6, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*".

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*".;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos*".;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) En el*

ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;* **Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *“(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el *“instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;*

Que, el artículo 334 de la Constitución establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;*

Que, los artículos 409 y 410 de la Constitución determinan que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; que se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión; y que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del

suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de su ámbito de aplicación dispone en el artículo 1: *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como objetivo del mismo, a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política, Administrativa y financiera de la cual gozan los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución;

Que, el artículo 6 del COOTAD, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*

Que, en el artículo 55 del COOTAD, letras a), b) y c), se encuentran las siguientes competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”.*

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; regular y controlar,

mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa su facultad para decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)"*;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.;

Que, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que (...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de (...); la coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; la coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su

articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, según corresponda;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad";

Que, el mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 10, contempla: *"Planificación Nacional. - (...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se determina que los GAD Municipales tienen competencias exclusivas entre para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 13, en cuanto a la Planificación participativa, indica: *"El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código";*

Que, el artículo 14 del COPFP determina los enfoques de igualdad en el ejercicio de la planificación y la política pública y: *"se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad, Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos";*

Que, el artículo 15 del COPFP define las funciones estatales que determinarán políticas públicas nacionales o cantonales asignando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de: *" (...) Formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto";*

Que, el artículo 16 del COPFP dispone que, *"En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 17 del COPFP dispone: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación (...);"*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: *"Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes*

delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *“1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización de modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44, literal b), referirse a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial; a nivel cantonal dispone que se observará el siguiente criterio de definición de los planes de ordenamiento territorial: *“ b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente*

en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en el artículo 46, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 47 del COPLAFIP dispone que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado; y, de no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el COPLAFIP, en el artículo 48, determina que los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al inicio de cada gestión, y entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 49 del COPFP establece que: *“los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;*

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: *“(…) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: *“Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento*

territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 11, en cuanto al alcance del componente de ordenamiento territorial, dice: *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Numeral 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) en su artículo 14, dispone que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el consejo técnico;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la LOOTUGS, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación;

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS determina, además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que; *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;*

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”;* y, para el efecto tendrá la atribución; *“Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...).”;*

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que *“El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los*

procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS (reformado por Decreto Ejecutivo No. 279 del 23 de mayo de 2024), establece en su último inciso, que “(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades electas (...)”;

Que, el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el Art. 10 expresa: *“Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizado municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo”;*

Que, el Art. 11 del mismo Reglamento Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta: *“Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo. El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;*

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, de acuerdo a la disposición transitoria tercera del Reglamento a la LOOTUGS (sustituida por Decreto Ejecutivo No. 279 del 23 de mayo de 2024), “por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el periodo 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024”;

Que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 14 de la LOOTUGS, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS), expidió, mediante la Resolución No. 003-CTUGS-2019, la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, la que más tarde fue parcialmente reformada por Resolución No. 0015-CTUGS-2023;

Que, en cumplimiento de los artículos 8 y 91 de la LOOTUGS, la Secretaría de Gestión de Riesgos emite la Resolución Nro. SGR-045-2023 que institucionaliza los "Estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgos para el ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo y para la edificación";

Que, mediante Resolución No. SNGRE-005-2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias aprueba los "Lineamientos para incluir la Gestión de Riesgos de Desastres en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial"; Que, a través del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, del 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación aprueba la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027";

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, considera la Tierra rural. Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.; El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley.

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, lo agrario. Para fines de la presente Ley, el término agrario incluye las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, silvícolas, forestales, ecoturísticas, agro turísticas y de conservación relacionadas con el aprovechamiento productivo de la tierra rural.

Que, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Prioridad nacional. Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.; El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión.; A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias.; Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.; Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión.;

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece Principios fundamentales, establece en los ítems; h) Acceso equitativo a la tierra rural. El Estado establece políticas de redistribución que permitan el acceso equitativo a la tierra rural; i) Equidad social, de género y generacional. El Estado garantiza la vigencia del principio de equidad social, de género y generacional, en sus políticas de acceso a la tierra rural; j) Prohibición del latifundio y de la concentración de la tierra rural. El Estado hará efectiva la prohibición del latifundio e

impedirá la concentración de la tierra rural; k) Regulación de la frontera agrícola. El Estado regula y controla el avance de la frontera agrícola que puede afectar a los ecosistemas frágiles, tales como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que genere servicios ambientales. Y protege la tierra rural del crecimiento urbano no planificado. Se reconocen y respetan los actuales asentamientos humanos y las actividades productivas que tendrán el respectivo plan de manejo; l) Primacía de la realidad. Se priorizan los hechos, sobre las formas y formalidades que pueden distorsionar, ocultar o impedir el ejercicio del derecho a la propiedad de la tierra rural; y, m) Celeridad administrativa. El Estado da atención prioritaria al reconocimiento de derechos, redistribución de la tierra rural y resolución ágil y expedita de conflictos en materia de tierras rurales;

Que, el Art. 6, de la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, Definición del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 7, de la Norma Técnica específica que la Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual. Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Que, Art. 8.- Vigencia y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo municipal o metropolitano; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana;

Que, la ordenanza que aprueba el "PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL EMPALME PARA EL PERIODO 2015 – 2024", entró en

vigencia el **6 de octubre de 2015 con Registro Oficial N° 602**, la misma que fue aprobada en dos sesiones celebradas el 12 y 13 de marzo del 2015

Que, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 Y APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2032, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME”, entro en vigencia el **martes 19 de octubre de 2021 – con Registro Oficial N° 561**, la misma que fue aprobada en dos sesiones celebradas el 09 y 13 de septiembre del 2021;

Que, la “REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 Y APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2032, INCORPORANDO LA **ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”**”, entro en vigencia el **miércoles 6 de abril de 2022 - Edición Especial N° 109 - Registro Oficial**, en dos sesiones celebradas el 20 y 27 de enero del 2022 en primero y segundo debate, respectivamente;

Que, la “ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 - 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME, INCLUYENDO LOS PROYECTOS DEL AÑO 2024, EN BASE AL PLAN DE TRABAJO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD”, entro en vigencia el **jueves 21 de diciembre de 2023 - Edición Especial N° 1190 - Registro Oficial**, Aprobada en dos sesiones celebradas el 25 y 30 de octubre del 2023 en primero y segundo debate, respectivamente;

Que, de acuerdo al informe SOT-INZ5 8-ITVR-APV001- 003-2023, que el capítulo **RECOMENDACIONES**, indica lo siguiente: *“De lo hasta aquí expuesto y conforme al Art. 24 literal a) de la Resolución No.SOT-DS-2022-008, que expide la Norma Técnica que regula los mecanismos de Vigilancia de la SOT, se recomienda lo siguiente. AL GAD MUNICIPAL DE EL EMPALME. Se recomienda que el GAD Municipal incorpore en el Plan de Uso y Gestión de Suelo dentro del Componente Urbanístico las regulaciones de Edificabilidad dispuestas en la Normativa y analizadas en este informe. Es importante reiterar que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.29 de la LOOTUGS, en el Componente Urbanístico del PUGS se “deberán determinar el uso y edificabilidad” en igual forma señalado en el Reglamento a la LOOTUGS, Art.14 Contenidos mínimos del Componente Urbanístico, literal g) “(...) La norma urbanística que determina y zonifica los aprovechamientos urbanísticos asignados al suelo urbano y rural, en función de los usos generales, específicos y la edificabilidad (...)”, por su parte el numeral 6, del Art.4 indica que la Edificabilidad “Se refiere al Volumen edificable o capacidad de aprovechamiento urbanístico atribuido al suelo (...)”. Es importante indicar al GAD Municipal de no incorporar la Edificabilidad en el PUGS no podría sancionar posteriores Planes Urbanísticos Complementarios. Adicional, de no incorporar la Edificabilidad en el PUGS el GAD Municipal podría estar incurriendo en una infracción leve tipificada en el numeral 2, Art.106 de la LOOTUG, por emitir actos administrativos contrarios a la Ley. Se recomienda que el GAD Municipal de El Empalme incorpore los Instrumentos de Gestión de Suelo que deben cumplir los municipios conforme dispone el Art.77 de la LOOTUGS “(...) Los municipios de más de cincuenta mil habitantes utilizarán obligatoriamente los instrumentos de gestión de suelo para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios y para intervenir la morfología del suelo y la estructura predial, además de los otros instrumentos que de conformidad con esta Ley sean obligatorios. (...)”y que son detallados en el presente Informe. Se recomienda que el GAD Municipal de El Empalme y conforme a la Revisión de las Ordenanzas existentes y a sus PUGS, que cumpla con los dispuesto en el numeral 3 del Art.19 de la LOOTUGS, también lo establecido también en el Reglamento a la LOOTUGS, Art.31 Planes Parciales que señala “(...) las determinaciones de los Planes Parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales. (...) Los planes parciales se utilizarán para sectores que necesiten mecanismos de gestión o intervención por: (...) b)*

Incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo rural. (...)” entre ellas contar con la Autorización de cambio de uso de suelo rural a suelo rural de expansión urbana, según dispone el Art.6 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales”;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 445, de REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DEL SUELO Y AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCENTRALES, de fecha 05 de noviembre del 2024, el que indica lo siguiente: “*Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo por lo siguiente: Sin embargo, en las siguientes circunstancias, y de manera excepcional, se podrá efectuar una modificación al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo: 1. Cuando haya existido un procedimiento administrativo sancionador por parte del ente de control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, en las consideraciones que hayan sido identificadas, analizadas u observadas dentro de este procedimiento. El ente de control del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, mediante resolución podrá disponer a los GAD municipales y metropolitano las medidas de reparación, entre las que constará la necesidad de adecuar su instrumento de uso y gestión de suelo al marco normativo vigente, en los casos que así lo amerite. 2. Cuando exista un procedimiento administrativo sancionador por parte del ente de control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, en las consideraciones que hayan sido identificadas, analizadas u observadas dentro del componente estructurante del plan de uso y gestión del suelo (...)*”;

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 445, de REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DEL SUELO Y AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCENTRALES, determina “*Artículo 4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por el siguiente texto: “Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023-2027, adecuaran y actualizaran sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en caso de los GAD municipales y metropolitanos además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo hasta el 31 de marzo del 2025”;*

Que, el Art. 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 445, de REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DEL SUELO Y AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCENTRALES, determina “*Artículo 5.- Incorpórese en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo como Disposición Transitoria Cuarta, el siguiente texto: “CUARTA. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, hasta el plazo previsto en la disposición precedente deberán realizar un proceso de actualización de la información correspondiente a la identificación de los Asentamientos Humanos de Hecho en zonas urbanas y rurales en su jurisdicción, la cual deberá constar dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo”;*

Que, con fecha 19 de marzo de 2025, el Consejo de Planificación Cantonal El Empalme, emitió resolución favorable RESOLUCIÓN N° 001-GADMCEE-SPCyCS-CPC-2025 sobre las prioridades estratégicas de desarrollo en la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

En ejercicio de las facultades y atribuciones Esta ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme 2024-2027 (PDOT), que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 -2032, conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2032 DEL CANTÓN EL EMPALME

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme 2024-2027 y aprobar su modelo de gestión, y la vigencia del plan de uso y gestión del suelo 2021-2032.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio del cantón El Empalme, para los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo y gestión local y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y los actores del territorio

Art. 3.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Memoria Técnica: Documento técnico que describe de manera detallada, precisa y completa, el PDOT.

Modelo de Gestión del PDOT: Es el componente del PDOT que contiene un conjunto de estrategias y procesos de gestión que ejecuta el GADMCEE la administración de su territorio, a fin de solventar los problemas y desafíos identificados en el componente de Diagnóstico y alcanzar los objetivos, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos planteados en el componente de propuesta.

Modelo Territorial Deseado: Es la representación gráfica e ideal del territorio en la que se visualizan las condiciones requeridas para fortalecer los vínculos espaciales entre los asentamientos humanos, las actividades económicas y el medio natural para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados por el GADMCEE.

Objetivos estratégicos: Constituyen la situación fundamental que se desea alcanzar en la visión del cantón al año 204. Detallan la situación social, cultural, económica deseada, la calidad de vida que se debe alcanzar, el rol que el territorio ocupará en el contexto nacional o regional con base en sus atributos y la forma deseada de organización institucional y funcionalidad para la gestión.

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT): De acuerdo con la ley, es el instrumento de planificación que contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS): UGS, es un documento normativo a través del cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales – GADM, establecen e instrumentalizan las políticas de actuaciones que propenden a varias acciones territoriales, como: la recuperación de los espacios para uso colectivo, equipamiento público, salvaguardar el patrimonio, integración funcional y armónica de los usos de suelo, generación de vivienda de interés social, entre otros.

El PUGS es un instrumento obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, debido a su competencia exclusiva: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y por tal motivo, también es considerada una herramienta importante para la planificación.

Los planes de uso y gestión del Suelo están contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial – PDOT, y deben estar integrados por dos componentes, uno estructurante y otro urbanístico.

Políticas: Son las líneas de acción que se deben desarrollar para lograr los objetivos propuestos. Constituyen el marco dentro del cual deberán desplegarse los esfuerzos y acciones para alcanzar los objetivos de gestión y se formulan como una oración en infinitivo, con frases cortas y concisas.

Programas: Es un conjunto de planes y proyectos relacionados de forma coordinada y gestionados de manera conjunta para obtener beneficios y control que no estarían disponibles si se gestionaran de forma individual. Los programas suelen tener objetivos estratégicos comunes y están diseñados para abordar una serie de necesidades o problemas organizativos.

Proyectos: Es un esfuerzo temporal llevado a cabo para crear un producto, servicio o resultado único. Se caracteriza por tener un inicio y un final definidos, así como un conjunto específico de objetivos que se espera alcanzar dentro de un plazo determinado, utilizando recursos limitados.

Art. 4.- Abreviaturas. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza, se establecen las siguientes abreviaturas:

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

COPLAFIP: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CTUGS: Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

LOOTUGS: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

MTD: Modelo Territorial Deseado.

PDOT: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

LOTRYRA: Ley Orgánica De Tierras Rurales Y Territorios Ancestrales

PUGS: Plan de Uso y Gestión del Suelo

Art. 5.- Jerarquía normativa. - El PDOT y PUGS instrumentados en esta ordenanza, prevalecerá sobre cualquier otra normativa local, de conformidad a su objeto y a su ámbito.

En consecuencia, no tendrán valor jurídico alguno, los actos legislativos o administrativos otorgados a partir de la vigencia de la presente ordenanza notoriamente contrarios u opuestos a la misma, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participen en su aprobación.

Asimismo, el contenido de esta ordenanza será vinculante a todas las resoluciones, decisiones o actos administrativos del GADMCEE, sus empresas públicas y entidades adscritas, bajo pena de nulidad de los mismos.

Art. 6.- Contenido y documentación. - Forma parte integrante de esta ordenanza la memoria técnica que consta como Anexo 1, y que contiene la siguiente información:

a) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT:

1. Diagnóstico;
2. Propuesta;
3. Modelos de gestión.

b) Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021-2032 (vigente)

Art. 7.- Alineación de la estructura organizacional al PDOT. - La estructura organizacional del GADMCEE, con el fin de alcanzar las metas establecidas en este. Del mismo modo, las empresas públicas y entidades adscritas municipales realizarán los ajustes necesarios a sus

modelos de gestión operativa para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos establecidos en el mencionado plan.

Art. 8.- De la vigencia y actualización del PDOT. - El PDOT tiene una vigencia de enfoque prospectivo hasta el año 2034, y se actualizará conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente, cuando el GADMCEE lo considere necesario y esté debidamente justificado, sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al PUGS. Sin embargo, la actualización será obligatoria en las siguientes circunstancias:

1. Al inicio de gestión de la autoridad local, es decir, durante el primer año del siguiente periodo de mandato.
2. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción del cantón y deba adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
3. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Art. 9.- Dirección y evaluación del PDOT. - El responsable de la dirección y evaluación del PDOT es el(la) alcalde(sa), sin perjuicio de las responsabilidades otorgadas por el Estatuto Orgánico Funcional, al área encargada de la planificación institucional.

Art. 10.- Del presupuesto estratégico participativo. - El presupuesto del GADMCEE se ajustará a los lineamientos del PDOT y será elaborado participativamente de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico nacional, para lo cual se elaborará la metodología y procedimiento que involucre a toda la ciudadanía, con el fin de garantizar la equidad y la consecución de los objetivos estratégicos de desarrollo. Todo programa, proyecto o plan operativo financiado con recursos públicos tendrá un responsable, objetivos, metas, plazos e indicadores, al término de los cuales serán debidamente evaluados.

CAPÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)

SECCIÓN I

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Art. 11.- Articulación y alineación. – El PDOT articula su propuesta a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y al de los gobiernos autónomos descentralizados provincial y parroquiales rurales, así como a las realidades de los cantones circunvecinos que puedan influir en el territorio. Se alinea también a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a las agendas nacionales para la igualdad, y a la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036.

Art. 12.- Enfoques transversales. – Para facilitar la transición hacia la superación de las desigualdades y brechas existentes en el cantón, dirigir el ordenamiento del territorio para el uso sostenible de los recursos y fortalecer su resiliencia ante riesgos y amenazas, el PDOT considera, tanto en su formulación como en su modelo de gestión, los siguientes ejes transversales:

- a) Igualdad de derechos para todas las personas.
- b) Protección frente a riesgos y desastres.
- c) Adopción de medidas frente al cambio climático.
- d) Desnutrición crónica infantil.

Art. 13.- Visión de desarrollo. - Al año 2034, el cantón El Empalme, gracias a su privilegiada ubicación, se ha potenciado como centro de comercio y abastecimiento de la costa central y el País, su producción basada en la agricultura y ganadería se ha diversificado y tiene valor agregado. Protege y administra su patrimonio natural y provee al mundo de los servicios ambientales generados por su patrimonio hídrico y forestal especialmente el Embalse Daule Peripa. Todos sus asentamientos humanos, principalmente la Cabecera Cantonal, son ordenados y cuentan con infraestructura y servicios necesarios para sus necesidades físico sociales, se ha garantizado el derecho de todos a un hábitat limpio, seguro y sostenible. Se ha construido una fuerte identidad, se ha potenciado el arte y la cultura y se promociona la Marca de Cantón próspero y acogedor para propios y visitantes. El GADMCEE es una institución moderna, eficiente y democrática que trabaja con la participación activa de la ciudadanía.

Art. 14.- Objetivos estratégicos. - A partir de las dimensiones de desarrollo, el PDOT establece los siguientes objetivos estratégicos:

Objetivos de Estratégicos de Desarrollo	
Componente	Objetivo
Bio Físico	Implementar un sistema integral de gestión ambiental que garantice la protección del patrimonio natural del Cantón, con énfasis en los recursos hídricos y forestales, en la gestión integral de residuos y en la protección, remediación y recuperación del patrimonio natural.
Asentamientos Humanos	Organizar el desarrollo equilibrado y ordenado del territorio con una eficiente gestión del uso del suelo y la dotación de la infraestructura y servicios adecuados, garantizando el derecho de todos a un hábitat seguro y sostenible.
Socio Cultural	Mejorar la capacidad de la gestión social y la calidad y cobertura de los servicios sociales, servicios básicos y vivienda, elevando la calidad de vida de la población, disminuyendo los índices de pobreza y la inequidad y brindándole el acceso a manifestaciones artísticas y culturales de calidad estética y ética.
Económico Productivo	Estimular el desarrollo económico y productivo del Cantón El Empalme, con la promoción de la MARCA EL EMPALME, impulsando el fortalecimiento organizacional de los productores, la diversificación productiva, incremento de la cadena de valor y el desarrollo de estrategias de comercialización a nivel nacional y global.
Político Institucional	Mejorar la capacidad de gestión democrática y participativa del GADMCEE y fortalecer la gobernanza con la actualización de sus herramientas normativas y administrativas, la modernización de su equipamiento e infraestructura y el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana.
Gestión de Riesgos	Reducir la vulnerabilidad cantonal ante las amenazas existentes con medidas de impacto permanente en mitigación del riesgo y la adecuada administración del riesgo residual mediante de un sistema integral de gestión del riesgo.

Art. 15.- Políticas. - El PDOT establece las siguientes políticas de desarrollo:

Objetivo de Desarrollo Estratégico	Objetivo de gestión	Política
Implementar un sistema integral de gestión ambiental que garantice la protección del patrimonio natural del Cantón, con énfasis en los recursos hídricos y forestales, en la gestión integral de residuos y en la protección, remediación y recuperación del patrimonio natural.	Contar con un sistema de mantenimiento, control y administración del Patrimonio Hídrico y Forestal	Implementar un sistema de mantenimiento, control y administración del Patrimonio Hídrico y Forestal con gestión propia y mediante alianzas y coordinación con las entidades competentes e involucradas en ellos.
	Fortalecer el servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos para implementar la gestión integral de residuos sólidos en cumplimiento del Art. 136 del COOTAD y las disposiciones del GRECI.	Ejecutar proyecto que permitan desarrollar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, implementando el cumplimiento progresivo de las disposiciones normativas y especificaciones técnicas del GRECI
	Poner en funcionamiento el Sistema Autosustentable de Gestión Ambiental y	Gestionar un convenio con al GAD Provincial del Guayas e implementar la Oficina de Gestión y Control Ambiental de El Empalme

	Control, e iniciar su aplicación progresiva.	Controlar y reducir las descargas de las aguas residuales no tratadas de domicilios, unidades productivas agropecuarias, camal municipal mediante control sanitario y capacitación. Regular y controlar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos, emisión de gases y otros factores de contaminación del Cantón. Inventariar los pasivos ambientales y sus responsables en el Cantón para gestionar la remediación y/o cobro.
Organizar el desarrollo equilibrado y ordenado del territorio con una eficiente gestión del uso del suelo y la dotación de la infraestructura y servicios adecuados, garantizando el derecho de todos a un hábitat seguro y sostenible	Dotar al cantón de la batería básica de instrumentos normativos y de levantamiento de información geográfica necesarios para el ordenamiento territorial y de regulación del uso del suelo	Elaborar los instrumentos normativos de ordenamiento territorial con sus correspondientes sistemas de información y control
	Lograr que la ciudad cuente con la proyección y construcción progresiva de los espacios y equipamientos adecuados para mejorar la movilidad y el desarrollo de las diversas actividades económicas, sociales y servicios que requiere la ciudad.	Dotar a la ciudad de los espacios y equipamientos adecuados para mejorar la movilidad y el desarrollo de las diversas actividades económicas, sociales y servicios que requiere la ciudad. Desarrollar un plan de mejoramiento de equipamientos urbanos, áreas verdes, espacios públicos, cementerios y otras instalaciones municipales
	Incrementar y dar mantenimiento a la red de vías del cantón, con sus obras complementarias como aceras, bordillos, drenajes entre otros	Programar y ejecutar el asfaltado y/o adoquinado con sus obras complementarias y el mantenimiento de las vías del cantón. Programar y ejecutar el mantenimiento y lastrado de las vías del cantón.
	Desarrollar una propuesta de reducción del déficit de vivienda y tomar medidas para facilitar el acceso a vivienda de interés social	Desarrollar programas vivienda de interés social, de mejoramiento de la habitabilidad y de legalización de la vivienda
	Implementar el plan cantonal de agua potable y sistemas de alcantarillado sanitario en los asentamientos urbanos y rurales concentrados.	Dotar del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del cantón Dotar de agua potable al cantón incrementado progresivamente la cobertura
	Crear el un organismo consultivo permanente de Investigación Social y Debate que permita generar la AGENDA DE DESARROLLO CANTONAL, que se base en las fortalezas actuales y defina el rumbo a seguir en los temas de educación y formación ocupacional y profesional, equidad social, economía y seguridad.	Constituir una ALIANZA CANTONAL incluyendo el apoyo de la academia y otras instituciones para que aporten con la generación de la AGENDA CANTONAL DE DESARROLLO y promueva su cumplimiento como organismo consultivo permanente.
	Desarrollar una propuesta interinstitucional de reducción de la violencia mediante la sensibilización ciudadana en la formación de niños y jóvenes en una cultura de paz, desarrollando iniciativas para la inclusión económica de la juventud y con organización comunitaria.	Desarrollar estrategias para construir una cultura de paz y desestimular la delincuencia
Mejorar la capacidad de la gestión social y la calidad y cobertura de los servicios sociales, servicios básicos y vivienda, elevando la calidad de vida de la población, disminuyendo los índices de pobreza y la inequidad y brindándole el acceso a manifestaciones artísticas y culturales de calidad estética y ética.	Incrementar y diversificar la cobertura de los programas de protección y asistencia a los Grupos de Atención Prioritaria y ampliar la coordinación interinstitucional	Fortalecer los programas y convenios interinstitucionales actuales y desarrollar iniciativas que involucren a nuevos cooperantes externos para incrementar y diversificar la cobertura de atención
	Disminuir la situación actual de discriminación de género y violencia intrafamiliar especialmente la violencia en contra de niñas y mujeres adolescentes, promover su protección y el cambio permanente de su condición de víctimas	Implementar un modelo de asistencia para lograr el cambio permanente de su condición de víctimas dirigido a niñas y mujeres adolescentes violentadas
	Capacitar a la población y estimular el mejoramiento de sus prácticas nutricionales, consumo adecuado del agua, incremento de su actividad física disminuyendo el sedentarismo especialmente en los niños y niñas y	Vinculación de la ciudadanía a práctica de deportes, actividades físicas y mejoramiento nutricional y de estilo de vida

	reduciendo el crecimiento de las enfermedades crónico degenerativas y carenciales	
	Crear los espacios de construcción de identidad, rescate y producción cultural, y mejorar el acceso de la población a manifestaciones artísticas de calidad	Constituir el Centro Cultural El Empalme y convocar a los actores culturales del Cantón para la creación de los talleres y espacios de aprendizaje y producción artística y cultural Unir a los actores culturales del cantón El Empalme acciones de investigación y reflexión para el rescate de la memoria colectiva, su historia y cosmogonía con apoyo del Ministerio de Cultura y la CCE Núcleo del Guayas. Resultado: Diseñar y ejecutar una agenda cultural basada en las principales celebraciones culturales y cívicas de El Empalme que permita a toda la población, gozar de las expresiones culturales y obras artísticas de alta calidad humana y estética.
Estimular el desarrollo económico y productivo del Cantón El Empalme, con la promoción de la MARCA EL EMPALME, impulsando el fortalecimiento organizacional de los productores, la diversificación productiva, incremento de la cadena de valor y el desarrollo de estrategias de comercialización a nivel nacional y global.	Efectuar procesos de rescate de técnicas agrícolas y ganaderas de dominio local combinadas con nuevas tecnologías para desarrollar competitividad y estimular una producción sana y sostenible.	Desarrollar procesos de capacitación a productores en temas de productividad con valor agregado y enfoque orgánico, fortalecimiento empresarial, enfoque de economías de escala y habilidades de comercialización global y exportación.
	Posicionar al cantón EL EMPALME como destino turístico a nivel nacional y global.	Desarrollar un Plan de Turismo que incluya la creación y difusión de la marca Cantonal El Empalme, levantamiento de inventario de sitios de interés turístico y el mejoramiento de infraestructura y organización y capacitación a los operadores turísticos.
Mejorar la capacidad de gestión democrática y participativa del GADMCEE y fortalecer la gobernanza con la actualización de sus herramientas normativas y administrativas, la modernización de su equipamiento e infraestructura y el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana.	Unificar procesos y elevar la capacidad de planificación y ejecución de las dependencias municipales en torno al PDOT.	Desarrollar una reestructuración de los procesos de planificación, evaluación y ejecución de los PAPP en torno al cumplimiento del PDOT.
	Mantener operativos y optimizar los recursos físicos y tecnológicos del GADMCEE	Diseñar y ejecutar un plan de renovación, mantenimiento y operación y de parque automotor Dar mantenimiento, renovar y ampliar la infraestructura e instalaciones del GADMCEE con enfoque inclusivo Actualizar los procesos municipales, sistemas y equipos informáticos y tecnologías y renovar progresivamente el mobiliario del GADMCEE
	Mejorar las condiciones laborales y las competencias técnico-profesionales del talento humano del GADMCEE	Desarrollar un sistema de potenciación del talento humano y promoción profesional, incluyendo la transferencia de competencias tecnológicas y administrativas actualizadas.
	Incrementar los ingresos propios del GAD mediante recuperación de cartera vencida y reestructuración de tasas e impuestos	Dotar de seguridad privada al GADMCEE
	Mantener informada a la Comunidad sobre la Gestión Municipal y promover su empoderamiento y participación en las acciones y convocatorias del GADMCEE	Optimizar la estructura de tasas e impuestos, la cartera vencida, reestructurar los ingresos por tributos e implementar estrategias de cobranza de la cartera vencida
	Fortalecer el Sistema de Participación Ciudadana Cantonal	Desarrollar un sistema comunicacional multimedia mediante el pauta en medios radiales, televisivos, utilización de redes sociales y otros mecanismos comunicacionales.
Reducir la vulnerabilidad cantonal ante las amenazas existentes con medidas de impacto permanente en mitigación del riesgo y la adecuada administración del riesgo residual mediante de un sistema integral de gestión del riesgo.	Fortalecer los servicios de gestión y respuesta a riesgos, asegurando una rápida y efectiva reacción ante eventos adversos.	Capacitar a los miembros de sistema de participación ciudadana y los actores sociales
	Eliminar o mitigar de manera definitiva el riesgo en los sectores de vulnerabilidad alta	Dotar de los recursos necesarios para la eficiente respuesta ante eventos adversos y la gestión del riesgo Generar los requerimientos y realizar estudios y construcción de las obras de mitigación con la unidad de gestión de riesgos. Realizar la regulación para restringir la ubicación y reubicar los asentamientos humanos ubicados en sectores con riesgo no mitigable, en coordinación con la Unidad de Riesgos y Dirección de Ordenamiento Territorial

SECCIÓN II

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

Art. 16.- Planes, programas y proyectos. – Los planes, programas y proyectos del PDOT se encuentran alineados a los objetivos estratégicos y objetivos de gestión en esta ordenanza y en la memoria técnica que consta como anexo a la misma, para el cumplimiento de la visión de desarrollo del cantón.

El portafolio será administrado por el área de planificación institucional.

Art. 17.- Alineación a la estructura organizacional. - El Estatuto Orgánico del GADMCEE, se alineará al portafolio del PDOT.

SECCIÓN III

MODELO TERRITORIAL DESEADO

Art. 18.- A través de esta ordenanza se aprueba el Modelo Territorial Deseado del PDOT, en relación al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

El Modelo Territorial Deseado se detalla en la Memoria Técnica que se encuentra como anexo a esta ordenanza.

CAPÍTULO III

MODELO DE GESTIÓN

Art. 19.- Modelo de Gestión y Administración Institucional. - La presente ordenanza aprueba el Modelo de Gestión que consta como anexo a esta norma.

Art. 20.- Modelo de Gestión del PDOT. - Se establece el Modelo de Gestión del PDOT mediante cuatro estrategias mencionadas a continuación y que se desarrollan en la Memoria Técnica:

1. Articulación y coordinación para la implementación del PDOT.
2. Reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.
3. Seguimiento y evaluación.
4. Promoción y difusión

Art. 21.- Esquema de despliegue. - Se establecen las siguientes etapas de ejecución para el despliegue metodológico del PDOT:

- 1) Estabilización: Abarca el primer año de gestión en el que la organización municipal realizará las acciones contingentes para que el funcionamiento organizacional se establezca de manera efectiva.
- 2) Proyección: En el segundo momento del despliegue se iniciará con la ejecución de proyectos emblemáticos que requieran una capacidad elevada de gestión no solo para la preparación, sino también para su financiamiento y posterior gestión.
- 3) Posicionamiento: La última etapa contemplará el apalancamiento de los resultados a largo plazo, con proyectos de transformación de la misma estructura cultural del territorio e incluso de la matriz productiva.

Cada una de las etapas antes mencionadas se configura a través de los planes y proyectos incluidos en la Matriz respectiva, incluida en la Memoria Técnica. Será obligatorio el análisis y evaluación continua de los resultados de las mismas.

Art. 22.- Articulación. - Se implementará y garantizará la articulación vertical y horizontal en la gestión del PDOT, de acuerdo con la metodología desarrollada en la Memoria Técnica.

Art. 23.- Del seguimiento, control y evaluación. - El seguimiento del PDOT se realizará de manera obligatoria en todas las etapas de ejecución del mismo, permitiendo la reducción de impactos negativos en sus diferentes componentes.

Su evaluación se alinearán tanto al modelo de gestión estratégica como al modelo de gestión operativa, tomando como base los indicadores estratégicos establecidos en la Memoria Técnica del plan, incluida como anexo a esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 24.- Se mantiene la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2032 del cantón El Empalme con todos sus componentes aprobado el 09 y 13 de septiembre del 2021 en primero y segundo debate, respectivamente. El Empalme, 13 de septiembre de 2021 y publicado el registro oficial el día martes 19 de octubre de 2021 - Suplemento N° 561.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme se acoge al plazo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 445 y se realizarán los ajustes necesarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo de acuerdo a la normativa nacional vigente, recomendaciones y observaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza se refiere a la actualización del PDOT del cantón El Empalme, para el periodo 2024-2027, y la vigencia del plan de uso y gestión del suelo 2021-2032 conforme lo determina la ley.

SEGUNDA: Constituye un anexo de esta ordenanza, la Memoria Técnica del PDOT.

TERCERA: Los programas, proyectos y planes de desarrollo urbano o rural financiados, contratados o ejecutados por el GADMCEE, incorporarán en los términos de referencia y respectivos contratos, cláusulas que incluyan políticas, lineamientos y estrategias para la reducción del riesgo de desastres, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

CUARTA: Se conformará el equipo multidisciplinario para la implementación del PDOT, el cual estará conformado por servidores de distintas unidades administrativas municipales como planificación institucional, ordenamiento territorial, procuraduría síndica, participación ciudadana, comunicación social, avalúos y catastros, financiero, desarrollo humano y social, desarrollo económico, representantes de empresas públicas de requerirlos, y otros cuya área de conocimiento y experiencia sea solicitada para la ejecución del plan de manera efectiva. El equipo multidisciplinario será designado por el(la) alcalde(sa) a través de acto administrativo.

QUINTA: El área municipal encargada de la comunicación social será responsable de la estrategia de difusión del PDOT, en todo su proceso de implementación hasta las correspondientes actualizaciones, y ejecutará las acciones de comunicación más adecuadas para el correcto conocimiento y empoderamiento de la ciudadanía.

SEXTA: El GADMCEE remitirá obligatoriamente la información correspondiente a los asentamientos humanos de hecho, al ente rector de hábitat y vivienda conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020. Y contará con el

procedimiento para la administración de la información de los mismos, registrando las variaciones que estos experimenten, a partir de los procesos de revisión y actualización que se realicen.

SÉPTIMA: El GADMCEE contará con los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de esta ordenanza. También determinará la hoja de ruta para la sistematización y automatización de los mismos.

OCTAVA: El GADMCEE contará con los instructivos metodológicos necesarios para la notificación, difusión, socialización de los objetivos del PDOT y los resultados del proceso a la población, para garantizar su participación y apropiación, de acuerdo con lo establecido en la disposición general octava de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, incluida por la Resolución 015-CTUGS-2023.

NOVENA: El GADMCEE contará con los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación del PDOT, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación y de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP.

DÉCIMA: El GADMCEE solicitará el registro del PDOT, al igual que sus reformas o actualizaciones a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y de acuerdo con la normativa aprobada por el CTUGS.

UNDÉCIMA: En lo que corresponde a la formulación del PDOT, este cumple con los lineamientos determinados en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y con el enfoque transversal señalado en la Guía para la Formulación / Actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DECIMA SEGUNDA: En un plazo no mayor al previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 445, de REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DEL SUELO Y AL REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCENTRALES, se harán los ajustes necesarios al instrumento denominado PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTON EL EMPALME 2021-2032, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial, se actualizará y codificará la normativa municipal, con sujeción a los nuevos lineamientos aquí establecidos, misma que no podrá contradecir lo expresado en esta norma.

SEGUNDA: En el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial, la alcaldesa aprobará el plan de implementación institucional del PDOT, el que incluirá la priorización de actividades y gestiones, con sus correspondientes plazos.

TERCERA: En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicado el PDOT en el Registro Oficial, se remitirá este instrumento a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro del mismo, en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el CTUGS. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos

el PDOT, el PUGS, el proceso de aprobación y esta ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

CUARTA: En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la Gaceta Oficial, se reformará la normativa correspondiente para la reorganización de las comisiones del Concejo Municipal, conforme a las dimensiones, componentes de desarrollo, políticas y programas del PDOT, y en sujeción a lo establecido en la ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo prescrito en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD publicándola en la gaceta oficial, en el Registro Oficial y dominio web de la institución, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**KATIUSCA JEREMIA
ZAMBRANO LOPEZ**

Ing. Katusca Zambrano López
ALCALDESA SUBROGANTE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCEE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2032 DEL CANTÓN EL EMPALME, fue leída, corregida y socializada ante la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial el día 21 de marzo de 2025 y fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Empalme en dos sesiones distintas, una ordinaria y otra extraordinaria celebradas los días 26 y 28 de marzo de 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 28 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**KATIUSCA JEREMIA
ZAMBRANO LOPEZ**

Ing. Katusca Zambrano López
ALCALDESA SUBROGANTE DEL GADMCEE



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL**

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMCEE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- VISTOS: El Empalme, 31 de marzo de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE, la ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2032 DEL CANTÓN EL EMPALME, procédase con dicha disposición legal.



Ing. Kattusca Zambrano López
ALCALDESA SUBROGANTE DEL GADMCEE

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede la Ing. Kattusca Zambrano López, Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024-2027 Y QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2032 DEL CANTÓN EL EMPALME, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL EMPALME**



Esmeraldas, 08 de agosto de 2025

Oficio No.0518-GADMCE-A-2025

Abogada

Jaqueline Vargas Camacho

Directora Registro Oficial del Ecuador (E)

Quito.-

De mi consideración:

En calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tengo el agrado de comparecer ante usted y muy comedidamente solicitarle lo siguiente, publicar la FE DE ERRATAS a la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP, publicada en el Edición Especial N° 2146 - Registro Oficial del viernes, 28 de febrero de 2025.

Donde dice:

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 13.- Liquidación de Activos y Pasivos. Incorporación de Bienes e Inventarios.-

Liquidada la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad de La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas – ESMEVIAL EP.

Debe decir:

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 13.- Liquidación de Activos y Pasivos. Incorporación de Bienes e Inventarios.-

Liquidada la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN, y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, GADMCE.

El GADMCE, podrá realizar la transferencia de valores necesarios a ESMEVIAL, por concepto de capitalización para inicio de sus funciones, lo cual se dará a través de una resolución administrativa del Alcalde, de acuerdo a la disponibilidad de fondos que existan en las cuentas municipales y que no afecten el normal funcionamiento del ente municipal.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me anticipo en expresar mi sincero agradecimiento, no sin antes augurarle el mejor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.